



ENERGIA
de Bogotá

**PROYECTO UPME 01-2014
SUBESTACION LA LOMA 500KV Y LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS**

CAPITULO 11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%



REFERENCIA EEB

EEB-U114-CT100602-G000-HSE8000-A0

INDICE

11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %	3
11.1 INTRODUCCIÓN	3
11.2 MARCO LEGAL	3
11.2.1 Ley 99 del 22 de diciembre de 1993	3
11.2.2 Decreto 1900 de Junio 12 de 2006	3
11.3 APLICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% EN EL PROYECTO LA LOMA	
4	

11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %

11.1 INTRODUCCIÓN

A través del Decreto 1900 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS– reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 definiendo que **aquellos proyectos que requieran tomar agua directamente de fuentes naturales y que adicionalmente estén sujetos a la expedición de licencia ambiental**, deberán destinar no menos el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica a la cual pertenece la fuente del agua utilizada.

11.2 MARCO LEGAL

11.2.1 Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental - SINA- y se dictan otras disposiciones."

Artículo 43 Tasas por utilización de aguas

Parágrafo. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica.

El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de cuencas en concordancia con lo establecido en la licencia ambiental del proyecto.

11.2.2 Decreto 1900 de Junio 12 de 2006

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2°. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Parágrafo 1°. La inversión a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio.

11.3 APLICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% EN EL PROYECTO LA LOMA

El agua requerida para las actividades de construcción, operación y mantenimiento de la Subestación La Loma 500kV y las conexiones asociadas (Convocatoria UPME-01-2014), será adquirida en acueductos que tengan disponibilidad para la prestación del servicio en el momento de ejecución de las obras; en el Anexo 11 Disponibilidad de Agua, se observa la certificación de disponibilidad de agua para el proyecto, dada por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., quien administra el acueducto del municipio de, por lo tanto **el proyecto no realizará captación directa de ninguna fuente de agua superficial o subterránea.**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, en su Artículo 2°, Parágrafo 2°, el Plan de Inversión del 1% no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto.

Con base en lo anterior, el proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Subestación La Loma 500kV y las conexiones asociadas (Convocatoria UPME-01-2014), no requiere de la aplicación del decreto 1900 de 2006, motivo por el cual no se incluye dentro del presente Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Inversión del 1%, solicitado por los términos de referencia LI-TER-1-01.